

Corrientes

Legislatura Provincial

Ley 5890

Adhesión a la Ley Nacional N° 26432 - Régimen de Promoción de Inversiones Forestales

Publicada: 08/09/2009

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes sanciona con fuerza de ley:

Art. 1.- Adhiérase a la Provincia de Corrientes a la [Ley Nacional N° 26432](#), de Prórroga y Modificación de la [Ley Nacional N° 25080](#).

Art. 2.- Entáblese como autoridad de aplicación de dicha Ley a la dirección de Recursos Forestales, organismo dependiente del Ministerio de producción, Trabajo y Turismo de la Provincia.

Art. 3.- La Dirección de Recursos forestales, como autoridad de aplicación de las leyes Nacionales N° 25080 y N° 26432 de Inversiones para Bosques tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir el Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales.
- b) Recepción de los Proyecto Forestales y Foresto-Industriales.
- c) Entender en el análisis y la aprobación de la documentación necesaria a ser presentada para acogerse a los beneficios en la Ley.
- d) Efectuar las Inspecciones Técnicas y avalar la veracidad de los Certificados de Obra presentados por los titulares del proyecto.
- e) Elevar a la Autoridad de Aplicación Nacional la citada documentación dentro de los plazo establecidos por las leyes Nacionales N° 25080 y N° 26432 y sus reglamentaciones.
- f) Coordinar funciones con los servicios con los organismos nacionales, provinciales y municipales involucrados en la actividad forestal.

Art. 4.- En el ámbito de la Dirección de Recursos Forestales se crearán los registros que a continuación se detallan:

- a) De los titulares de Emprendimientos- Leyes Nacionales 25080 y 26432.
- b) De profesionales responsables de emprendimientos- Leyes nacionales 25080 y 26432.
- c) De emprendimientos forestales.

Art. 5.- Crease una Comisión Mixta integrada por la Autoridad de Aplicación y las entidades públicas y privadas representativas del sector, en especial las representativas de pequeños productores, con el fin de asegurar una amplia difusión, eficiente implementación y seguimiento en el ámbito provincial de la presente ley y las leyes Nacionales de referencia.

Art. 6.- Decláranse exentos del pago del Impuestote Sellos a los Instrumentos directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen, como así también otro impuesto y/o contribución provincial que grave los siguientes actos: La aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, contratos de fideicomisos, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción, cualquiera fuera la norma

jurídica adoptada para la organización del emprendimiento así como la modificación o las ampliaciones de capital y/o emisión y liberación de acciones, cuotas partes, certificado de participación y todo otro título de deuda Nacionales N° 25080 y N° 26432.

Art. 7.- Dispónese que para la adquisición de propiedades rurales para ser afectadas a la implementación de los emprendimientos forestales contemplados en el presente Régimen de Promoción, se deberá presentar una Declaración Jurada sobre destino de los inmuebles los que deberán ser afectados a las actividades forestales dentro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la adquisición.

En caso contrario además de la acciones correspondientes de acuerdo al régimen de las leyes Nacionales N° 25080 y N° 26432, se deberá pagar los impuesto de sellos e inmobiliarios correspondientes, con las actuaciones e intereses que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

Art. 8.- Fíjense las normas establecidas por el Código Fiscal Provincial y Ley Tarifaria como marco regulatorio a todos los efectos que se originen como consecuencia de la aplicación de los artículos de carácter tributarios referidos en el presente régimen.

Art. 9.- Establécese que los Estudios de Impacto Ambiental que se realicen para cada uno de los proyectos, se regirán conforme a lo establecido en la legislación provincial vigente en la materia y subsidiariamente, a las normas de la Ley Nacional N° 25080 y 26432 y sus decretos reglamentarios.

Art. 10.- Facultad al Poder ejecutivo a crear un Comité de Seguimiento de Inversiones Forestales, integrado por el Director de recursos Forestales, el director General de Renta y Director General de Catastro a fin de entender en lo relativo al análisis de los beneficios fiscales a otorgar en el orden provincial.

Art. 11.- Invitase a los municipios de la provincia a adherirse a la presente ley a través de las ordenanzas correspondientes.

Art. 12.- Derogase el Decreto ley 146/2001.

Art. 13.- Comuníquese al Poder ejecutivo.

Tomás Rubén Pruyas - Josefina Meabe De Matho - Dr José M Huici - Dra Evelyn Karsten